

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA SEPTIMBRE (24) 2021.-

Hago saber a usted que dentro del presente proceso se enviaron los formatos de citación personal y por aviso mediante empresa de mensajería AM MENSAJE a la parte demandada, sin embargo, se evidencia que fueron entregados en la dirección informada en la demanda y en el certificado de existencia y representación legal. - PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARY NELLA DIAZ ALBA
CONTRA ASESORIAS, CONSULTORIAS, AUDITORIAS Y DESARROLLO EN SALUD
“ACAD” S.A.S.- RADICADO N° 230013105002 – 2019 - 00045 - 00.**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

SEPTIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Visto el informe precedente, observa este despacho la certificación de entrega de la empresa postal AM MENSAJE respecto de la entrega de la citación personal y por aviso a la parte demandada ASESORIAS, CONSULTORIAS, AUDITORIAS Y DESARROLLO EN SALUD “ACAD” S.A.S, donde consta que los formatos fueron entregados en la dirección informada en la demanda y en el certificado de existencia y representación legal anexo al presente proceso¹.

Ante lo narrado en precedencia es pertinente indicar que el Artículo 29 del C.P.L, dispone:

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del Artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un Curador para la litis.

Así bien, ante las certificaciones expedidas por la empresa AM MENSAJE considera el despacho que existen motivos suficientes para designarle Curador ad litem al accionado con quien se continuará el proceso y se ordenará la notificación a través de edicto de dicha sociedad y además la publicación del mismo en un medio de amplia circulación, tal y como lo establece el artículo 108 de. C.G.P., norma a la cual se dará aplicación en forma

¹ ver folio 17 (reverso).

preferente, conforme lo señalado por el artículo 624 del Código General del Proceso, debido a que la actuación referente a la notificación al demandado se inició en vigencia de la preceptiva anterior al decreto 806 de 2020, modificatoria en lo referente a las publicaciones del emplazamiento a través del registro nacional de emplazados.

Respecto del nombramiento del curador ad litem debe apuntarse que el numeral 7º del artículo 48 del Código General Del Proceso, aplicable a la ritualidad laboral acorde al principio de remisión normativa es del siguiente tenor:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

ORDENA:

PRIMERO: EMPLAZAR a la parte demandada a ASESORIAS, CONSULTORIAS, AUDITORIAS Y DESARROLLO EN SALUD “ACAD” S.A.S

SEGUNDO: DESÍGNESE como curador ad litem de ASESORIAS, CONSULTORIAS, AUDITORIAS Y DESARROLLO EN SALUD “ACAD” S.A.S al Doctor JUAN FRANCISCO BARON NEGRETE quien puede ubicarse en la siguiente dirección Calle 29 No. 1 - 56, Oficina 407, MONTERIA de la ciudad de Montería, e-mail: juanbaron2008@hotmail.com, líbrese la respectiva comunicación, Móvil 3003211530 – 3157746293.

TERCERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P, háganse las publicaciones del caso en RCN o CARACOL RADIO o en los periódicos EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en caso de hacerse la publicación en medio escrito, deberá hacerse el día domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB

JUEZ

ELABORÓ: L.F.D

FECHA: 24/09/2021

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b41e4b5bd706cc317f8f9b2c62f33fcf130d8e601e589fbcfb3b380359afa19**
Documento generado en 24/09/2021 02:33:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*